

Jesús González de Chávez Menéndez

Acoso en el ocaso.

El Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVIII.

Key words: Canary Islands, XVIII century, inquisition, political conflicts

Resumen:

Durante el siglo XVIII el Tribunal de la Inquisición de Canarias -muy debilitado, en comparación con los siglos anteriores- fue objeto del ataque de los demás poderes locales, que perseguían limitar su poder y competencias, y lograr la primacía. Una buena parte de estos conflictos se libran en el terreno de los "símbolos".

Zusammenfassung:

Während des 18. Jahrhunderts war das kanarische Inquisitionsgericht – in einer Phase, in der seine Zuständigkeiten, im Vergleich zu den vorhergehenden Jahrhunderten, schon sehr geschwächt waren – das Ziel von Angriffen der übrigen lokalen Gewalten. Diese hatten die Absicht, dessen Macht und Kompetenzen noch weiter zu begrenzen, um selbst die Oberherrschaft zu übernehmen. Ein großer Teil dieser Konflikte bezog sich auf die Darstellung ihres Kompetenzbereiches in Form von "Symbolen".

Abstract:

During the 18th Century, the Tribunal of the Inquisition in the Canary Islands, already far weaker than in the preceding centuries, came under attack from other local authorities. These attacks were part of a power struggle and aimed to reduce the Tribunal's power and areas of responsibility. Many of these conflicts were fought in the field of "symbols".

Es sabido que los inicios de la decadencia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición española se remontan al siglo XVII¹, y que éste llegó al Siglo de las Luces -justo cuando el mito de *La Inquisición* adquiere mayor pujanza²- seriamente debilitado: sus recursos apenas alcanzan para pagar los salarios de

¹ Cfr. *Historia de la Inquisición en España y América*, BAC-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, I, Capítulo IV: "La crisis del Santo Oficio (1621-1700)", pp. 996-1203.

² Cfr. el estudio pionero de Edward PETERS: *Inquisition*. University of California Press, Berkeley, 1989; y el más reciente de Doris MORENO: *La invención de la Inquisición*. Marcial Pons, Madrid, 2004.

los ministros, cuyo número disminuye, llegando a faltar incluso los indispensables (secretarios, comisarios y calificadores), las cifras de encausados caen en picado, etc.³ Una de las consecuencias -y causa su vez- de esta debilidad es el acoso al que se ve sometida la Inquisición por las (otras) autoridades del archipiélago, que aprovechan la ocasión para ampliar, a sus expensas, sus competencias, reforzar su autoridad y lograr la primacía. El objeto del presente trabajo es exponer de forma sucinta las principales formas que reviste este acoso.

Además de la jurisdicción "objetiva" (en razón del delito: la herejía), el Tribunal de la Inquisición tenía -como prácticamente todas las jurisdicciones (especiales) de la época- jurisdicción "subjetiva" (en razón del sujeto) en todos los asuntos civiles y criminales que afectaban a sus empleados. El "fuero" privilegiado, que suponía para estos un derecho subjetivo, que les permitía sustraerse a la jurisdicción de otros tribunales, para la Inquisición significaba potestad. El recorte del fuero, respaldado y auspiciado por el poder real, se había iniciado en el siglo anterior, pero con la política centralizadora y uniformizadora de los Borbones se intensificó, y la justicia ordinaria, sabiéndose respaldada por la Corona, no cesaba de hostigar, cada vez que podía, a la Inquisición.

En 1726, informando al Consejo de la Suprema de "lo trabajoso que está y se halla el servicio de este Santo Oficio", advertía el Tribunal de las consecuencias que podría tener esta política: "Y vendrá a ser servido este Santo Oficio de ministros no calificados o interinos, y estos sin fuero no servirán gustosos"⁴. Pero poco pudo hacer el Consejo por evitarlo. Cuando en 1787 el alcalde mayor pone preso a un criado del inquisidor fiscal, el Consejo manda al Tribunal que no se empeñe "en sostener el fuero de que hasta aquí han gozado en estas Islas los criados de continua asistencia de los ministros del Santo Oficio, porque cualesquier competencia reñida en estos tiempos sobre el particular es regular se perdiese, por lo que conviene sobrellevar con prudencia iguales contiendas". La respuesta del Tribunal -que se hace cargo de las "sabias razones" del Consejo- es que

ha usado siempre moderación en estos negocios, y aún cedido en su derecho y perdiendo muchas ocasiones; pero actualmente hay un Regente en esta Real Audiencia que lo mismo es oír cosa de

³ Ésta debilidad, o mejor, el proceso de debilitamiento, lo tratamos con detalle en nuestro trabajo todavía inédito *La extinción de un Tribunal. Inquisición y sociedad en Canarias en el siglo XVIII*.

⁴ AHN, Inq. [Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquisición] leg. 2384, nº 2.

Inquisición que echarse encima con la fuerza, y de aquí toman alas los demás jueces. Él está empeñado en que no solamente los criados de Ministros, pero ni aun estos deben gozar de fuero, y así lo profiere en los paseos, tertulias, visitas y en qualesquiera parte que se ofrece⁵.

Otro tanto ocurrió con los privilegios económicos. El principal privilegio económico de los ministros del Santo Oficio en Canarias, la exención de derechos de almojarifazgo "en lo que traen para sus casas", lo perdieron en 1755. El administrador de la Real Aduana de Santa Cruz de Tenerife se los cobró al nuncio del Tribunal por cuatro libras y media de tejido de seda que trajo de la Península, y aunque la Inquisición le formó autos, no pudo evitar el "suceso", porque intervino el comandante general queriendo "manifestar su ciego amor al Real Servicio". Cuando el Tribunal remite al Consejo el expediente dice que le ha sido "sumamente sensible"

así porque nos vimos despojos de la exención de este derecho [...] como por los ultraxes, improprios, amenazas y furores con que el general se explicó públicamente en aquel puerto, donde entre ingleses y de otras naciones hay muchos enemigos de nuestra religión y del Santo Oficio, habiendo conseguido con ellos intimidar al Comisario y Notario, que hicieron saber la providencia del Tribunal al Almoxarife; y aún se ha atrevido a prorrumpir amenaza de palabra y por escrito contra nosotros mismos, haciendo público desprecio contra el Santo Oficio en todas las islas⁶.

Poco después, en 1757, se intentó acabar con la exención de derechos de almojarifazgo del Tribunal – no de los ministros. El juez subdelegado de la Real Aduana y el corregidor quisieron cobrárselos por un quintal y medio de cera que había comprado a bordo de una embarcación mallorquina. Pero el comandante general les dio una "orden interina" -que el corregidor comunicó al Tribunal- para que se llevase "puntual razón en la Aduana de los géneros que entraren los Inquisidores, los que quedarán obligados a los respectivos derechos de lo adeudado, si declarare el Rey que paguen [...] Pasa por aora con libertad de derechos lo contenido en esta certificación ínterin S.M. resuelve lo que se deve practicar en tales casos [...] Este mismo decreto se deve poner siempre que qualesquier eclesiástico traiga alguna cosa para su preciso uso".

⁵ AMC, Inq. [Archivo de El Museo Canario, Inquisición], leg. I-D-29 bis, fol. 227 r-v. La carta termina: "Así, Señor, estamos y pasan aquí las cosas, con que por más prudencia que tengamos nos veremos precisados a defender nuestros fueros, aunque siempre será del modo menos ruidoso".

⁶ AMC, Inq. leg. I-D-30, fol. 138.

El Tribunal protestó -nunca creyó "que se midiese al Real Fisco con la misma regla que a los Inquisidores y mucho menos con la de los Eclesiásticos [...] pues cada una de estas cosas tiene su diferencia mui visible, siendo la essención del primero favorecida de ambas potestades, con muchas ventajas respecto de los demás essentos"- y dio cuenta al Consejo, que le respondió -en febrero de 1759 (sic)- que lo tendría en cuenta "para moverlo en su oportuno tiempo, respecto de que los negocios sobre que se ha representado al Rey están sin curso, por la larga enfermedad de S.M." ⁷.

En este clima no resulta sorprendente que a lo largo del siglo XVIII se substanciasen muy pocas causas civiles y criminales de los ministros en el Santo Oficio, en contraste con lo que había sucedido en los siglos anteriores⁸. El Tribunal sabía que de los conflictos de competencias en estos asuntos⁹ podían resultar "novedades" perjudiciales, y no se esforzaba por atraerlos a su jurisdicción; salvo cuando se complicaban y terminaban afectando a su autoridad y su prestigio, que entonces sí daba la batalla. Así, un pleito de "cerramiento y paso de heredad", que se inició el 17 de junio de 1770, cuando el alguacil de la Audiencia destrozó una valla en la hacienda del depositario de pretendientes del Santo Oficio, que se convirtió en seguida en un asunto de preeminencias -dónde y cómo debería reunirse la junta para resolver la *competencia* y quién debería presidirla-, tardó quince años en resolverse, y fue por medio de una Real Cédula de 13 de febrero de 1785, favorable a la Audiencia en el asunto de la preeminencia, y al ministro de la Inquisición en lo "principal"¹⁰.

Y es que esta cuestión de las preeminencias no era un asunto trivial. Las "apariencias" tenían una importancia fundamental. Por algo una buena parte del acoso a la Inquisición se produce, justamente, en este plano: el de "la representación". "Vistas desde la perspectiva de los siglos, estas disputas, que se sostenían con furiosa vehemencia, parecen trivialidades indignas de

⁷ AMC, Inq. leg. LXXII-3. El Tribunal vuelve a recordarle el asunto al Consejo el 19 de agosto de 1759: *ibid.*, leg. I-D-30, fol. 191v.

⁸ Cfr. Henry Charles LEA: *Historia de la Inquisición española*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1983, I, pp. 481-589.

⁹ En las causas de fe no hubieron *competencias*, ni siquiera en las que eran *mixti fori* – como la bigamia o la hechicería – en las que conocían varios tribunales.

¹⁰ AMC, Inq., leg. XXVII-10, fol. 100 (carta de 12 de junio de 1782). AHPLP [Archivo Histórico Provincial de Las Palmas], Audiencia, "Copia de informes, cláusulas y representaciones que se remiten a los tribunales superiores", lib. 33, fol. 125-134 v. *No.R.* [Novísima Recopilación], lib. II, tit. VII. ley XI.

mención; pero su significación era trascendental para las partes afectadas, ya que implicaban superioridad o inferioridad"¹¹.

Los pleitos por "precedencias en los abastos", en los que el Tribunal invirtió mucho tiempo y energías, se pueden clasificar en esta categoría de "conflictos de representación"¹². En 1734, a raíz de un "lance" del criado del inquisidor en la carnicería, la Inquisición encarceló a los dos alguaciles del ayuntamiento que asistían a los repartos, al pesador de carnes y a un tal Juan, alias el Gato Mulato, que había querido quitar el pescado al criado del inquisidor para dárselo al del oidor. También procedió contra el teniente corregidor por un auto que se "fixó en los puestos públicos", en que mandaba a los regidores y diputados de meses, y a todos los ministros que intervenían en los repartimientos de carnes y pescados que "diessen primero y mejor al Regente y Oidores, luego al Obispo y después a los Inquisidores Apostólicos", y lo declaró "incurso" por no querer borrar las palabras "luego" y "después". El auto del corregidor fue aprobado por el Consejo de Castilla por Real Provisión de 26 de enero de 1734¹³; y "la práctica del *luego* y *después*" se mantuvo hasta que una R.C. de 11 de septiembre de 1736 anuló la Real Provisión de 1734 -que dice fue obtenida "con relación siniestra"- y mandó volver a la "práctica constante, que había regido y se había observado hasta aquella novedad", de despachar a los criados sin preferencias de tiempo y calidad.

Pero en 1748 el inquisidor Vázquez de Arce tuvo que escribir al corregidor de Tenerife una carta, que contenía una velada amenaza, para que hiciese "el despacho de abastos de carne i pescado, como es razón"¹⁴. Y en Las Palmas vuelve a despuntar el pleito en 1755¹⁵, en 1763¹⁶, y en 1766¹⁷... hasta que estalla -y se complica en un pleito de competencias, que quedó sin resolver- en 1770, cuando el criado de D. Joaquín Verdugo Albiturria "trató mal de palabra y obra" en la carnicería, al criado del inquisidor D. Alfonso Molina y Santaella¹⁸.

El último pleito de esta clase de que tenemos noticia tuvo lugar en 1780. El 8 de julio de ese año la Audiencia impuso a D. Antonio Cerpa y Romero,

¹¹ LEA, *op. cit.*, p. 406.

¹² Así los denomina Roger CHARTIER: *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Gedisa, Barcelona, 1992, pp. 56-60, siguiendo a Norbert ELIAS: *La sociedad cortesana*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1992.

¹³ AHPLP, Audiencia, RR.CC., lib. 8º, fol. 315.

¹⁴ AMC, Inq., leg. XIII-41.

¹⁵ AMC, Inq. leg. I-D-30, fol. 131-133. Los inquisidores refrescaron la memoria de los del Consejo con una breve "historia jurídica" del asunto.

¹⁶ *Ibid.*, fol. 249 v-251. Envían otro informe.

¹⁷ *Ibid.*, fol. 238.

¹⁸ AMC., Inq. leg. V-17

contador del Santo Oficio, regidor perpetuo y diputado de abastos ese mes, una multa de veinte ducados por contravenir sus providencias en el reparto de sebo. Del acopio que se había hecho el día anterior, trece libras y media, había dado cinco libras y cuarto al inquisidor fiscal, en lugar de darlo todo al oidor, D. Juan Antonio González Carrillo, como, según decía la Audiencia, era su obligación. El Tribunal pasó un oficio formal a la Audiencia para que le devolviese la multa; pero ésta contestó en "términos desabridos", por lo que ocurrió al Consejo, que logró la Real Orden de 21 de diciembre de 1781, favorable a la Inquisición¹⁹. La Audiencia devolvió la multa y recurrió por la vía reservada de gracia y justicia -sin que al parecer lograra modificar la real resolución- con dos representaciones -de 26 de junio y 25 de septiembre de 1782- en las que expone su visión del conflicto, el estado de las relaciones entre los dos tribunales, y su evolución más reciente²⁰. Todo se reduce, dice la Audiencia, a que la Inquisición "en punto de preeminencias" es extremadamente delicada y escrupulosa; su idea "ha sido trastornarlo todo, descontentos de la postergación", para lograr "la omnímoda igualdad". Por lo mismo están empeñados en revocar la R.O. de 26 de febrero de 1760, dirigida a la Audiencia, en la que, entre otras cosas, se previene al regente y demás ministros

que no visiten a los Inquisidores que a la llegada a esta Isla no se presenten al Vuestro Regente -lo que no hacen en modo alguno, antes lo resisten con tesón-, cesando otros abusos que se habían introducido de presentarse recíprocamente; y mandando asimismo que eviten toda concurrencia con los Inquisidores, y aun el paseo, si no dieren el lugar preeminente. Ésta es una herida mortal que les incomoda mucho [...] sobre esto ha avido muchos pasos y diligencias quando han llegado algunos Inquisidores.

No faltaba del todo a la verdad la Audiencia en sus informes. En casi todos los conflictos de la Inquisición con otras autoridades "el punto de preeminencias", aun cuando se hubiera introducido de manera subsidiaria, aparece como uno de los más importantes. Pero lo mismo podría decir de sí misma la propia Audiencia, que también tuvo pleitos de etiqueta y ceremonial con casi todas las autoridades de las islas, aunque con mejores resultados que la Inquisición, que, además, casi siempre era la parte ofendida, y lejos de

¹⁹ AMC, Inq. XXVII-10, fol. 66-67; AHPLP, Audiencia, lib. RR.CC. 8º, fol. 314.

²⁰ AHPLP, Audiencia, Procesos, 13.088 A y 13.088 B, y "Copia de informes, cláusulas y representaciones...", lib. 33, fol. 108v-118v.

reaccionar, como en los siglos anteriores, con prepotencia y altanería, lo hacía con circunspección y prudencia, cuando no con timidez y servilismo²¹.

Otras formas de acoso, más peligrosas y que implicaban a más gente, tenían una relación más directa con la propia esencia de la Inquisición, con las causas de fe. El Tribunal ejercía cierto control sobre la navegación por medio de las visitas y las licencias de navíos. Al arribar al Archipiélago todas las embarcaciones -nacionales y extranjeras- eran "visitadas" por el Tribunal; y antes de zarpar sus capitanes o maestros tenían que solicitar su "licencia", para que el gobernador, el castellano o el guarda del puerto les permitiesen salir. El sentido de estos dos controles era diferente: con las visitas de navíos se pretendía establecer un cordón sanitario que impidiese la penetración del virus herético; con las licencias garantizar "el libre y recto ejercicio del Santo Oficio", es decir, su funcionamiento (correspondencia, conducción de presos, etc.).

En la primera mitad del siglo las licencias decayeron, en parte por dejación de los ministros, que no obtenían de ellas ninguna ventaja personal. En la isla de Tenerife, la de mayor comercio y navegación, sólo las sacaban los barcos de cabotaje. En Las Palmas, donde el Tribunal tenía la sede, su autoridad era mayor y pudo mantenerlas, al igual que en las islas "menores", donde el tráfico era muy reducido y, por consiguiente, la fuerza de quienes podían oponerse a ellas²². Cuando el Tribunal se empeña en restaurarlas en todo su vigor -en la segunda mitad del siglo- se generaliza la contestación. En Tenerife ya no son sólo las embarcaciones "de cubierta", los barcos que iban a América o a Europa, los que se niegan a sacar la licencia. En 1751 se niega el mandador de un barquillo en el Puerto de la Orotava. El gobernador decía a los maestros que solo por "política", si querían, antes de salir diesen cuenta "a los tribunales" (estaba claro que sólo se refería al de la Inquisición). En 1757 es el propio comandante general el que cuestiona la facultad del comisario de Fuerteventura para dar licencias²³. En septiembre de 1781, ante la creciente oposición de los gobernadores, el Tribunal solicitó el amparo del comandante general. Éste accedió y previno a los gobernadores que no despachasen sus licencias sin que antes se les presentase el "papel de aviso" (sic) firmado por los comisarios. Pero en los años siguientes el Tribunal tuvo que repetir en varias

²¹ Lo mismo señala para Valencia Stephen HALICZER: *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*. Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1992, pp. 100 y 530.

²² AMC, Inq., leg. CXXIX – 11: "Sobre licencias de las embarcaciones que [salen] de los Puertos de estas Islas para Indias, España y otros Reinos" (1717 - 1739).

²³ AMC, Inq., leg. LVI – 9.

ocasiones las gestiones ante el comandante general, sin que sus reconvencciones a los maestros y capitanes de las embarcaciones tuviesen más que un breve efecto.

Las visitas de navío, aunque se mantuvieron en vigor -los comisarios estaban interesados en hacerlas porque cobraban derechos por ellas-, se habían convertido en una formalidad. Los comisarios no subían a bordo a registrar los barcos, y sólo en dos puertos del Archipiélago -el de La Orotava y Las Palmas- inspeccionaban la carga en las aduanas. En los demás se limitaban a tomar declaración a los capitanes de las embarcaciones (sobre la carga y su consignación, la tripulación, su nacionalidad y religión, etc.). Cuando en 1755 el inquisidor D. Juan Guerrero Berrio quiso restaurar la visita a bordo, se opusieron las autoridades de las aduanas, los comerciantes y los cónsules, y los propios ministros encargados de realizarlas manifestaron los peligros a que se exponían -por el estado de los puertos, las mareas, etc.-, pues, como dice el comisario de Santa Cruz de Tenerife, "aun en los Prácticos de esta mar y criados en esse ejercicio se miran muchas desgracias", y desistió²⁴.

La oposición de comerciantes, capitanes de barco, cónsules y autoridades a la visita de aduana, al cobro de los derechos y a lo que pasaba por visita de navío, se inició antes de que se acabase con la visita a bordo²⁵, pero cobró vigor, sobre todo, en el último cuarto del siglo. El 19 de enero de 1775 se envían al Consejo unas diligencias practicadas con motivo "de los embarazos que se han ofrecido en el Puerto de Santa Cruz [de Tenerife] con los Cónsules de Francia y Holanda"²⁶. El 5 de marzo de 1777 el comisario de La Palma, D. Pedro Cayetano Vélez y Pinto escribe al Tribunal que una fragata procedente de La Habana, se había resistido a la visita -"diciendo que no era maestre de varco de la Orotava"-, y a la licencia, y se había negado a pagar los derechos, alegando que la R.C. de libre comercio le había liberado de estas "alcavalas"²⁷.

²⁴ AMC, Inq., leg. CXII – 15, fol. 64, 84 y 85; CLXXVIII – 77; XLVI – 5.

²⁵ En 1743 se formaron autos al administrador y guardas de la aduana de Santa Cruz de La Palma por entregar las mercancías antes de la visita del Santo Oficio. El comisario había escrito al Tribunal el 13 de febrero que el administrador "se descuida en dar quenta a el Alguacil mayor quando se ofrese llegar embarcación estrangera para que [pase] por su vista los géneros que trae antes de salir de dicha Aduana, como lo experimentó en esta ocasión con un navío francés que descargó algunos fardos y otras cossas, que solo para un caxonsillo o barril dio aviso, y lo demás passó sin registrarse". Les impusieron "las penas en que por este motivo han incurrido", y les mandaron que fijasen el edicto en la aduana: AMC, Inq., leg. LXXXV-9.

²⁶ AMC, Inq., leg. I-D-29, fol. 13.

²⁷ AMC, Inq., leg. CII – 2.

En 1787 son los comerciantes de La Orotava, los que -instigados, al parecer, por la casa Barry, y pretextando también una Real Orden- no permiten que el comisario visite "los fardos, baúles y pipas que traen las embarcaciones" (la visita de aduana)²⁸. El año siguiente es el comisario de Santa Cruz, D. Francisco Félix del Campo, el que se queja de que los de la aduana no le avisan para el reconocimiento de los fardos. Y así hasta la abolición del Tribunal²⁹. Es verdad que las visitas no servían para impedir la introducción de libros o imágenes prohibidos, pero sí servían para poner de manifiesto la autoridad y el prestigio del Santo Oficio; lo que importaba tanto o más que lo otro, y por esto el Tribunal se empeñó hasta el último momento por mantenerlas.

Con la lectura de los edictos generales de fe ocurría algo parecido. Su efectividad -para provocar denuncias- no era la misma que en los siglos anteriores, cuando los delitos que se relacionaban en ellos, eran los que realmente se cometían (judaísmo, mahometanismo y protestantismo, fundamentalmente). Ahora, para muchos, resultaban incomprensibles, y tampoco se les prestaba la atención que antaño. Pero las *funciones* de la publicación del edicto general de fe y del anatema, que se celebraban todos los años en la segunda y tercera dominica de cuaresma en las principales iglesias, constituían el "principal acto del gremio del Santo Oficio"³⁰, y servían para mantener la *presencia* del Tribunal -su poder, autoridad, honor, prestigio, etc.- en todo el distrito. Pero esto dependía, lógicamente, de que la ceremonia se celebrara como era debido, con lucimiento.

La contestación en este caso parece que empezó por los pueblos más pequeños, donde el Tribunal tenía menos "presencia", cuestionando aquella parte del ceremonial -que era el terreno donde los distintos poderes locales (comisario o comisionado, párroco o cura, alcalde, etc.) se disputaban la supremacía- que tenía un significado social, no litúrgico: el recibimiento y la despedida a los ministros del Santo Oficio, el asperje con agua bendita, la ubicación de los asistentes en la iglesia y "la paz", básicamente. (A esta parte del ceremonial es a la que se refieren los informes sobre "la costumbre" que solicita el Tribunal en momentos de tensión o conflicto, y casi toda la información que tenemos sobre estas *funciones*).

Pero hasta el último tercio del siglo, la batalla por mantener el decoro de las funciones se libra fundamentalmente en el frente interno. La dejación, el

²⁸ AMC, Inq., leg. IX-4.

²⁹ Cfr. AHN, Inq. leg. 3735, n° 50; 1833, n° 36; AMC, Inq., leg. IX - 4; y la correspondencia, especialmente, I-D-28, fol. 26, 81; I-D-29, fol. 241, 264, 319, 323 y 328.

³⁰ AHN, Inq., leg. 3724, n° 18.

absentismo, los conflictos entre los ministros por cuestiones de tratamiento y precedencia³¹, y las vacantes, que interrumpen la tradición, son las principales causas de su decadencia. Antes de que arrecien los ataques externos, las funciones ya habían decaído (y mostrado, de paso, a los adversarios del Tribunal, su impotencia).

A partir de 1770 empiezan a proliferar las controversias con los párrocos y otros cuerpos y autoridades que participaban en las funciones³². En 1778 el comisario de La Orotava se quejó porque no le acompañaron, como de costumbre, los priores y padres de los conventos dominico y franciscano³³. Al año siguiente el teniente corregidor de la Villa, D. Ignacio Benavides, prohibió al alcalde ordinario y guarda del puerto del Santo Oficio, D. Antonio de Lugo, que asistiese a la publicación del edicto, salvo que renunciase a la alcaldía, pena de 500 ducados³⁴. En 1781 el comisario de La Gomera, que tenía problemas con los beneficiados, hizo una información sobre el estilo "inmemorial" en la publicación de los edictos. El notario público y del obispado de la Villa, D. Andrés Fernández de Acevedo, de 68 años, que concurrió a la función como monaguillo durante catorce años (de 1749 a 1764), luego como alcalde mayor, y finalmente como notario del cabildo, declara desde los diez años ha visto

tratar a dicho Tribunal con toda desensia, acudiendo [...] a dicha Parroquia en los dos Domingos del Edicto y Anathema, así el clero con sobrepellises, como el Alcalde Major en forma de Cabildo, como otros sujetos de distinción, los quales estaban en la casa del dicho Comisario para salir acompañándole, y dicho clero con

³¹ O por otras, que casi siempre terminan repercutiendo en las funciones. El 12 de febrero de 1741 el comisario de Guía de Gran Canaria escribe al Tribunal que el alguacil, Juan Antonio de Acedo y Betancourt, desde el año anterior "se dio por sentido" de él por una "dependencia" que tuvo con un tal Isidro Amado, "respecto que no ha llegado a mi casa desde ese tiempo", y teme que no vaya a la función del edicto. El Tribunal le responde el 17 que le advierta que está obligado a asistir, y que si no va "se le da la facultad para que por esta vez se balga de la persona que fuere de su satisfacción, y dará quenta a este Tribunal de todo lo que resultare". El 12 de marzo da cuenta: le envió recado con el alguacil de la iglesia "y parece que a prebención se avía retirado a su hacienda que está a quarto de legua distante de dicha Villa" y volvió el sábado. La versión del alguacil es distinta: el comisario -del que ya había dado quejas- no le avisó para que asistiera su hermano llevando el estandarte, y cuando se presentó ni le saludó: AMC, Inq., leg. XLIII y CLVIII – 9. V.

³² AMC, Inq., leg. LVI – 27.

³³ AMC, Inq., leg. LXXII – 5.

³⁴ AHN., Inq., leg. 3719, n° 80 y 3735 n° 20; AMC, Inq., leg. XXVII - 10, fol. 52 -54.

sobrepellis y demás pueblo que en dicha Iglesia se hallaba, le iban a sacar de su misma casa, y hace memoria el declarante que a la entrada y salida en dicha Parroquia repicaban las campanas, y con el mismo aparato le volbían a llevar a dicho Sr. Comisario a su casa.

Lo mismo declaran otros testigos; y que a la entrada y salida de la iglesia los "asperjiaban". En 1782, yendo acompañado el comisario con el notario, un familiar, el prior del convento franciscano y el cabildo de la isla, no repicaron a la entrada ni a la salida, les recibió el beneficiado con el sochantre por dentro de la iglesia, y no asistió más clero que éste. El domingo siguiente, al anatema, la única novedad fue que repicaron a la entrada -pero no a la salida- y les dieron la paz, "de todo lo qual se ha escandalizado esta rebública [sic], yntrodusiéndose un lenguaje entre todos de que esta novedad es porque disen que ya al Santo Ofisio no se le mira con el respeto de antesedente". El secretario del obispo, que estaba de visita en la isla, había procurado que el comisario se conviniera con los dos beneficiados "sólo con el obsequio de recibirme el clero a la puerta de la Iglesia, repicando solo a la entrada y darme la paz, lo que así se executó"; pero el comisario le dijo "que no le era facultativo tal conformidad"³⁵. Al año siguiente, por motivos prácticamente idénticos, se queja el comisario de Buenavista, en Tenerife.

Para evitar estos incidentes el inquisidor general se puso en contacto en Madrid con el nuevo obispo de las islas, D. Antonio Martínez de la Plaza, que se mostró dispuesto a llegar a un acuerdo con los inquisidores para establecer un ceremonial "uniforme" para todas las islas. El 29 de junio de 1786 el inquisidor más antiguo, D. Antonio María de Galarza, conferenció con el obispo, "sobre arreglar una ceremonia uniforme en las Parroquias de este Obispado (que no había) [...] para evitar en lo sucesivo los disturbios que se han experimentado con mucho perjuicio de la causa pública, y particularmente del Santo Oficio", y acordaron que los comisarios tendrían la obligación

en lo sucesivo de dar parte con alguna anticipación a los Párrocos de sus respectivas Iglesias, del día en que determinan pasar a ellas a la lectura de Edictos Generales de Fe y Anathema, para que se les reciva con la correspondiente decencia a la Puerta de la Iglesia, que será, donde hubiere copia bastante de sacerdotes, por dos de ellos con sobrepelliz, de los cuales uno ha de ser párroco, u otro en su nombre, si estubiese ocupado, y donde no huviese copia de eclesiásticos, por el Párroco y Sacristán con sobrepellices ambos, y para que se les despida igualmente después de acabados los Divinos

³⁵ AMC, Inq., leg. CX-14.

Oficios, esperando en la Iglesia el cuerpo de la Inquisición el tiempo necesario para que el Párroco, o otro sacerdote que diga la Misa mayor en su nombre, si fuere el que les ha de acompañar a la despedida, se desnude de las vestiduras sagradas³⁶.

Pero el acuerdo no sirvió para otra cosa que para permitir a los párrocos ajustar las ceremonias a la baja, y multiplicar los incidentes. Los beneficiados de Santa Cruz de La Palma se negaron a aceptarlo, resistiéndose a los requerimientos del obispo, y llevando el pleito a la Audiencia. En los lugares donde las cortesías hacia los ministros del Santo Oficio eran mayores antes del convenio, como en La Laguna, estos sintieron el ajuste como un desplante. En Lanzarote, amparándose en él, el beneficiado suprimió el acompañamiento que se hacía al cuerpo de la Inquisición desde la casa del comisario a la iglesia, y a la vuelta; y el recibimiento fue "tan restringido que no salieron un pie fuera de los umbrales de la puerta de la iglesia", cuando en otros actos de "igual clase", salían fuera de la puerta. Las intimaciones del Tribunal a los comisarios para que se contentasen con lo convenido, sólo consiguieron que estos se desinteresasen por las *funciones*, máxime cuando los otros cuerpos que participaban en ellas (ayuntamientos, justicias, etc.), conchabados a menudo con los párrocos, exigían un tratamiento igual, o incluso preferente al de los comisarios para asistir a ellas. Los ministros de La Palma en 1820, cuando el Tribunal les insta a que por ninguna razón dejen de publicar los edictos, responden que "no creen corresponda al decoro que merece el cuerpo presentarse a ningún auto público a sufrir nuevos desaires"³⁷, y suspendieron la publicación, como venían haciendo desde 1804.

Todas estas formas de acoso -que no fueron las únicas- tuvieron su repercusión en la organización interna y en la actividad de la Inquisición. Sus empleos perdieron atractivo, por la pérdida o el cuestionamiento de los privilegios, el fuero y el honor de sus ministros, y la escasez de ministros impedía que el Tribunal pudiera desempeñar adecuadamente sus funciones. También se produjeron menos denuncias porque su autoridad se discutía públicamente, y sin denuncias -sin la colaboración de la población- no había materia para los procesos. La revolución que decretó su abolición, como suele ocurrir, se enfrentó, no al monstruo de otros tiempos, sino a su pálido reflejo, y no puede entenderse sin este largo proceso previo de debilitamiento que aquí apenas hemos esbozado.

³⁶ AMC, Inq., LII – 2, fol. 18.

³⁷ A.M.C., Inq., leg. XC – 14 (1820).